



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 03/06/2025

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 240 “COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD CONSTITUTIVA DECLARANTE DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO”, EL MODELO 241 “DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO”, Y EL MODELO 242 “AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	<p>El presente proyecto de Orden pretende aprobar nuevos modelos que permitan articular el cumplimiento de las obligaciones formales asociadas al Impuesto Complementario:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modelo 240: Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario.- Modelo 241: Declaración informativa del Impuesto Complementario.- Modelo 242: Autoliquidación del Impuesto Complementario.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los modelos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto Complementario.2. Completar la trasposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, en lo que se refieren a la declaración informativa y a la comunicación de la entidad declarante.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, diecinueve artículos, tres disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Sustanciado el trámite de información pública durante quince días hábiles.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto incorporar los modelos de declaración y autoliquidación necesarios para declarar correctamente el Impuesto Complementario creado por una norma con rango legal, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 240 “COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD CONSTITUTIVA DECLARANTE DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO”, EL MODELO 241 “DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO”, Y EL MODELO 242 “AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, en adelante, Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

Esta ley traspone la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión, siguiendo el contenido de las «Normas modelo contra la erosión de la base imponible (Pilar Dos) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)», aprobadas el 14 de diciembre de 2021 por el Marco Inclusivo de la OCDE/G20 sobre BEPS al que se adhirieron los Estados Miembros de la Unión Europea.

La Ley 7/2024, de 20 de diciembre, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico una nueva figura impositiva, el Impuesto Complementario. Esta ley establece la obligación de comunicar a la Administración tributaria la entidad que presentará la declaración informativa, la obligación de presentar una declaración informativa del Impuesto Complementario, así como la obligación de presentar una declaración tributaria donde se determine e ingrese la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario.

El Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, aprobado por el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, desarrolla determinados aspectos de la nueva figura impositiva y facilitando su interpretación debido al carácter eminentemente internacional del nuevo Impuesto Complementario.



Esta orden permite la aprobación de los modelos de declaración para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto Complementario.

A los efectos de la tramitación del proyecto de Orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una modificación puntual de una norma de carácter organizativa en el ámbito de la Administración General del Estado.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a las entidades el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto Complementario, reguladas en la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y en el Reglamento del Impuesto Complementario, aprobado por el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril.

2. Objetivos.

Como se ha indicado, se pretende aprobar nuevos modelos para permitir el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales relativas al Impuesto Complementario:

1. Obligación de comunicar a la Administración Tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad matriz última o de la entidad designada para presentar la declaración informativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento del Impuesto Complementario. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», que figura en el Anexo I de la orden.

2. Obligación de presentar una declaración informativa del Impuesto Complementario en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, informando sobre los datos identificativos de las entidades constitutivas, la estructura del grupo y todos los datos necesarios para el cálculo del tipo impositivo efectivo, del impuesto complementario y la atribución de este último a cada jurisdicción y a cada entidad, así como el detalle de las opciones ejercitadas por las entidades del grupo. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario». El contenido y diseños de registro de la declaración informativa figuran en el Anexo II de la orden.

3. Obligación de presentar la autoliquidación o autoliquidaciones tributarias para la determinación e ingreso en la Administración Tributaria de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Complementario por el sujeto pasivo definido en el artículo 6 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre. Se cumplirá con esta obligación mediante la



presentación del modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» que figura en el Anexo III de la orden.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo. Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, diecinueve artículos, tres disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

El artículo 1 aprueba el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario». Los artículos 2, 3, 4 y 5 precisan, respectivamente, los obligados a presentar dicho modelo 240, el objeto de la comunicación, su plazo y el procedimiento de presentación.

El artículo 6 aprueba el modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario». A continuación, los artículos 7, 8 y 9 prevén, respectivamente, los obligados a presentar el modelo, el objeto de la información y su plazo de presentación. Seguidamente, los artículos 10 y 11 establecen las condiciones y procedimiento para la presentación y el formato y diseño de los mensajes informáticos del modelo 241.



El artículo 12 aprueba el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» que se regula en los artículos 13 a 19, donde se prevén los obligados a presentar el modelo, su contenido, su plazo y forma de presentación, así como el pago de la deuda.

La orden contiene tres disposiciones transitorias, la primera de ellas relativa al plazo de presentación de la comunicación de la entidad constitutiva declarante y de la declaración informativa correspondiente al periodo impositivo de transición, la segunda relativa al plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo de transición, y la tercera sobre el contenido simplificado de la declaración informativa.

Por su parte, las disposiciones finales primera y segunda modifican, respectivamente, las Órdenes EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recogiendo en ellas el nuevo modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario».

Por último, la disposición final tercera de la presente orden incluye el modelo 242, «Autoliquidación del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario» y el modelo 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario» en la relación de autoliquidaciones, declaraciones informativas y comunicaciones de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. La disposición final cuarta regula su entrada en vigor.

El Anexo I incluye el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el Anexo II incluye el contenido y diseños de registro del modelo 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario» y el Anexo III incluye el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos en los artículos 16, 18 y 32 del Reglamento del Impuesto Complementario, aprobado por el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril.

2. Derogación de normas.

La orden proyectada no deroga ninguna norma.



3. Entrada en vigor y vigencia.

En cuanto a la entrada en vigor, cabe analizar el apartado primero del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno estable que “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”.

No obstante, puesto que esta orden se limita a habilitar la forma de cumplir con obligaciones tributarias creadas en una norma de rango superior, se hace necesario regular una entrada en vigor diferente a la prevista en el apartado primero del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En concreto esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a los modelos 240, «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», 241, «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario», correspondientes a períodos impositivos iniciados a partir del 31 de diciembre de 2023.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, constituye una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, y, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior. En consecuencia, esta



norma regula aspectos exclusivamente parciales de las obligaciones tributarias creadas previamente. En concreto estos aspectos parciales se ciñen a la aprobación de los correspondientes modelos de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las obligaciones de información aprobadas previamente.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública. Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

3. Otros impactos.

3.1 Cargas administrativas.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada a nivel legal y reglamentario, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba los modelos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones formales asociadas al Impuesto Complementario.

Estas cargas administrativas se pueden calcular de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, que prevé un coste estimado de 4 euros por cada presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos que imponga la norma.

Este proyecto de Orden recoge tres modelos diferentes asociados a tres obligaciones formales distintas, teniendo a su vez cada una de ellas distintas posibilidades de



presentación. Ante todo, cabe señalar que el censo de potenciales contribuyentes del Impuesto Complementario queda limitado a grupos nacionales de gran magnitud, o multinacionales, que en al menos 2 de los 4 periodos impositivos anteriores hayan presentado un importe neto de cifra de negocios superior a 750 millones de euros.

El modelo 240 recoge la comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario, comunicación que puede ser presentada por cada entidad constitutiva de un grupo multinacional o nacional de gran magnitud o, si se ejerce esta posibilidad, puede ser presentada por una única comunicación previa que incluya a todas aquellas entidades constitutivas radicadas en territorio español que formen parte de un grupo multinacional o nacional de gran magnitud obligado a presentar la declaración informativa.

El modelo 241 recoge la declaración informativa del Impuesto Complementario, que admite la posibilidad de que sea presentada, bien por cada una de las entidades constitutivas del grupo multinacional o nacional de gran magnitud, o bien, a elección del grupo, por la entidad matriz última o por la entidad designada por esta. Alternativamente, para todas las entidades constitutivas radicadas en una misma jurisdicción, se puede optar por la presentación local de la declaración, a realizar por una única entidad local designada para ello.

Por último, el modelo 242 recoge la autoliquidación complementaria del Impuesto Complementario, que, en la configuración prevista a nivel legal y reglamentario, exige que haya tantas presentaciones como entidades constitutivas integren el grupo en territorio español.

Respecto a cada uno de los modelos la cuantificación de las cargas es:

- Modelo 240: dado que admite la posibilidad de presentar una comunicación previa por entidad constitutiva, o una que englobe a todas las entidades constitutivas del grupo en territorio español. Actualmente no es posible estimar el número de declarantes. El coste de presentación de esta comunicación electrónicamente será de 2 euros por comunicación.
- Modelo 241: dado que admite la posibilidad de presentar la declaración informativa por entidad constitutiva, o bien por una única entidad, sea designada o sea la matriz última, o bien por una local designada, tampoco resulta posible actualmente estimar de forma precisa el número de declaraciones informativas que se van a presentar en España. El coste de presentación electrónica será de 4 euros por declaración.
- Modelo 242: la normativa del Impuesto Complementario exige la presentación de una autoliquidación por cada contribuyente, de forma que el coste por autoliquidación será de 4€.

3.2 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.



3.3. Impacto en la familia.

El texto tampoco tiene un impacto normativo en relación con la familia.

3.4. Impacto económico.

El proyecto de orden se limita a desarrollar los aspectos técnicos para el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales establecidas en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, y en consecuencia no genera impacto económico. Todo ello, sin perjuicio del impacto económico que conllevan las normas de rango superior que habilitan a la aprobación de esta orden.

3.5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.